

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL  
DE BOGOTÁ

Bogotá, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

|                   |                                                     |
|-------------------|-----------------------------------------------------|
| PROCESO:          | 11001334306620200015700                             |
| DEMANDANTE:       | EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. |
| DEMANDADOS:       | TRANSPORTE ESPECIAL TURISCAFE SAS Y OTROS           |
| MEDIO DE CONTROL: | REPARACIÓN DIRECTA                                  |

Dentro del proceso de la referencia, se le había solicitado a la parte accionante allegara la constancia de la conciliación prejudicial, como requisito previo para acudir ante esta jurisdicción contenciosa administrativa. En razón a ello la parte actora interpuso recurso de reposición, señalando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 613 del Código General del Proceso, en su inciso segundo se señaló que no era necesario el requisito de procedibilidad en casos en los que quien demande sea una entidad pública.

Es así como, de conformidad con lo expuesto por la parte demandante, le asiste razón en su argumento, razón por la cual se repondrá la decisión recurrida y advertida esta situación se procederá a la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER** la decisión recurrida y en su lugar **ADMITIR LA DEMANDA** presentada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. en contra de GABRIEL SAUL PINTO OVALLE, HAROL STIVEN CARREÑO GONZÁLEZ y TRANSPORTE ESPECIAL TURISCAFE SAS. En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, dispóngase que las notificaciones ordenadas en el presente auto, se intenten, como primera medida, acudiendo al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Atendiendo a esto, el Juzgado digitalizó las piezas pertinentes para proceder con la notificación de esta demanda a la parte accionada, en consecuencia, por Secretaría procédase a **notificar, personalmente**, de esta demanda a TRANSPORTE ESPECIAL TURISCAFE SAS en el correo electrónico indicado en la demanda, mismo que coincide con el de su certificado de libertad y tradición, haciéndoles entrega digital del escrito introductorio, anexos y del presente proveído.

**SEGUNDO:** En cuanto a los señores GABRIEL SAUL PINTO OVALLE y HAROL STIVEN CARREÑO GONZÁLEZ, toda vez que sólo se conoce la dirección de residencia de los mismos, **LE CORRESPONDERA A LA PARTE ACCIONANTE NOTIFICAR A ESTOS DEMANDADOS, POR VÍA DE CORREO CERTIFICADO**, haciéndoles entrega del escrito introductorio, anexos y del presente proveído.

**TERCERO:** En cuanto al señor ANDRÉS EDUARDO MONCADA TIQUE, toda vez que la parte actora señala desconocer su dirección tanto física como electrónica, tomando en

consideración lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se procederá a su emplazamiento, el cual le corresponderá a la parte demandante y lo tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 ibidem.

**CUARTO:** Notifíquese por estado esta providencia a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Por Secretaría, notifíquese personalmente de esta demanda al Representante Legal de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171 de la Ley 1437 de 2011 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Por Secretaría, notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público haciéndole entrega de copia de la demanda, en los términos de los artículos 171, numeral 2 y 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012; 8 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO:** Désele traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011. En lo que sea pertinente, atiéndase a lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y a la Ley 2080 de 2021.

**OCTAVO:** Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

**NOVENO:** Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) el respectivo memorial.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE**  
**BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3801c439e89986e36981e0afe2cdaaf7fe2ba435c793275001dcc02f7345c717**  
Documento generado en 03/06/2021 10:53:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**